

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5528/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090161622002015
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Copia de los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante los años 2017 y 2018.” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, manifestó su incompetencia para conocer de la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconformó señalando que el Sujeto Obligado es competente para proporcionar la información requerida.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Incompetencia, presupuesto, acceso a documentos.	

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5528/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161622002015**, mediante la cual se requirió:

“Copia de los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante los años 2017 y 2018.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

II. Remisión. El 09 de septiembre de 2022, el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronunciara al respecto.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161622002015
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
--

Fecha de remisión	09/09/2022 09:42:27 AM
Información solicitada	Copia de los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante los años 2017 y 2018.
Información adicional	
Archivo adjunto	ART 200 LTAIPRDCCM.pdf

III. Respuesta del Sujeto Obligado. El 20 de septiembre de 2022, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, a través de la Secretaría Particular, informó su incompetencia para atender la solicitud de información, mediante el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2434/2022**, de fecha 13 de septiembre del presente año, el cual en su parte conducente, manifestó lo siguiente:

“...

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, si bien la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad de apoyo técnico-operativo adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los términos señalados por el artículo 42 Bis del citado Reglamento Interior; empero, es importante precisar que, de acuerdo al directorio de sujetos obligados de la Ciudad de México, aprobado por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, también es un sujeto obligado distinto de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y cuenta con una Unidad de Transparencia propia con todas las atribuciones establecidas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tales como "Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado".

En razón de lo anterior, con fundamento los artículos 16, 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracción V, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones conforme a derecho.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ GRANADOS

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 2, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C. P. 06000.

TELÉFONO: 53458000 EXT. 321

CORREO ELECTRÓNICO: ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com

..." (Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

*“No se entregó la información solicitada a pesar de que lo solicitado es materia de
competencia y responsabilidad de la dependencia.. “(Sic)*

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 13 de octubre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 25 de octubre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/2926/2022**, de fecha 24 de octubre, emitido por la directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresó sus manifestaciones de derecho reiterado el contenido de la respuesta primigenia.

VII. Cierre de instrucción. El 11 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Se hace de conocimiento los acuerdos **3849/SE/14-07/2022** y **4085/SO/17-08/2022**, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días **11, 12, 13, 14 y 15** de julio y **12, 15 y 16** de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, se hace de conocimiento el acuerdo **4795/SO/21-09/2022** aprobado en la sesión de Pleno de este Instituto el **21** de septiembre de 2022, por medio del cual se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, el día **19** de septiembre de 2022 derivado del sismo, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del Sujeto Obligado, diversa información relativa al presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante los años 2017 y 2018.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para informar lo requerido, remitiendo la solicitud de información a la ***Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México***.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en dónde de manera medular se agravia de la incompetencia señalada por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado es competente o no para conocer de la solicitud de información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

***Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político-Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **La Unidad de Transparencia debe comunicar al solicitante en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación, debiendo señalar el o los Sujetos Obligados competentes.**
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

Ahora bien, de conformidad con lo requerido en la solicitud de información, relativo al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en donde el particular busca conocer diversa información respecto al presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado durante los años 2017 y 2018.

En consecuencia, el sujeto obligado hoy recurrido, señaló que no tiene atribuciones para proporcionar la información requerida, por lo que remitió la solicitud de información a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, acción que fue recurrida por el entonces solicitante, sin embargo, este Órgano Garante, con la finalidad de establecer el Sujeto Obligado competente para pronunciarse por la solicitud de información, considera viable señalar las facultades y atribuciones de dicha Comisión, mismas que se establecen en la **Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, que en su parte conducente señala:

“ ...

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:*

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.*
- II. Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.*
- III. Garantizar progresivamente el derecho a la Ciudad a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución.*
- IV. Establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.

- V. *Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.*
- VI. *Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.*
- VII. *Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.*
- VIII. *Garantizar el acceso equitativo a los recursos.*
- IX. *Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.*

Artículo 2. *Para efectos de la presente ley se entiende por:*

...

V. Comisión: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

VI. Comité Científico Asesor: *Comité encargado de elaborar un esquema integral de trabajo para especialistas y responsables, integrado por las organizaciones, asociaciones y Colegios; emitirá recomendaciones a la población de la Ciudad de México, para responder en caso de sismo; presentará los lineamientos para la revisión estructural de los inmuebles afectados; y, propondrá un esquema integral de Coadyuvantes de la Administración Pública en materia de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para la Ciudad de México, y su Reglamento.*

...

Artículo 9. **La Comisión conformará un Comité Científico Asesor**, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

..." (Sic)
(Énfasis Añadido)

De la normativa previamente señalada, se analiza que en efecto el Sujeto Obligado competente para conocer de la información requerida es la **Comisión para la**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

Reconstrucción de la Ciudad de México, por ser la encargada de la administración y operación del Comité Científico Asesor, por lo que la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, al recibir dicha petición se pronunció **incompetente para conocer**, asimismo remitió la solicitud de información y generó un nuevo folio al Sujeto Obligado competente.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, la misma que dispone:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

Ahora bien, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, (que se invoca por analogía), dispone lo siguiente:

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.
..."*

Como se observa, la **incompetencia** refiere a la ausencia de atribuciones por parte del Sujeto Obligado para **para atender la solicitud de información**, esto es, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a la dependencia a partir de un estudio normativo.

En este sentido, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado al remitir la solicitud de información hacia la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, es acertada debido a que salvaguarda el derecho al acceso a la información y hace vale los principios que lo rigen.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, ya que, se pronunció la Unidad Administrativa competente y emitió pronunciamiento claro y congruente con relación a los requerimientos formulados, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado en el recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. - Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO